

Nº. 32.

1906. ⁺ 77-217

RXXXVIII

Negativo 2º

Sociedades

Salidas

Sociedad de Seguros de incendios denominada "La Urbana"

Domicilio — Ayuntamiento.

Presidente — El Alcalde

Nº de Socios — 40

Fin constitución

M. I. S.

El Mando en
Alm. a los
efectos de la Ley
de 20 de Junio de
1887 P. N.

Señor

El Alcalde del lugar de Saldias en
nombre y representacion de la mayoria de
los vecinos propietarios del mismo a V. S. con
el debido respeto expone:

Fue con el fin de asegurar de incen-
dios, los edificios del pueblo, han formado
una sociedad de seguros titulada "La
Urbana", que ponen bajo el Patronato del
Ayuntamiento y a quien encargan de
su direccion y manejo, por creer de este modo
mas segura su gestion y mas simplificadas
sus operaciones y ejecutivos sus acuerdos;
para lo cual han redactado un Regla-
mento bajo cuyas condiciones ha de regir-
se la Sociedad y del cual remito a V. S.
dos ejemplares, con arreglo a lo dispuesto
en la vigente ley de Asociaciones.

Por lo que a V. S.

Suplica se digna ordenar se
tome nota en el Negociado correspon-
diente de ese Gobierno civil y se sirva

prestarle su superior aprobacion a los efectos
legales.

Gracia que espera alcanzar de la
bondad y justificacion de V.S. cuya vida
guarde Dios muchos años

Saldias 30 de Marzo de 1806



P. El Alcalde

Pedro Comora
nro

M. I. S. Gobernador civil de la provincia de
Navarra. Pamplona

Acta

Reunidos en Junta general los Señores que constan al final, en la Sala Consistorial de este pueblo, cedida para este acto por el Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dio lectura por mi el Secretario del mismo, habilitado para este acto, á las condiciones contenidas en el anterior Reglamento.

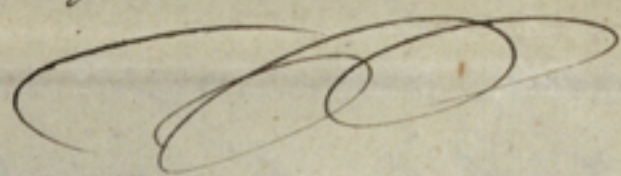
Discutidas y examinadas por todos los reunidos con toda detencion, como la importancia del asunto merece las aprobaron por unanimidad, queriendo que empiecen á regir en cuanto se obtenga la sancion del Sr. Gobernador civil de la provincia, para cuyo efecto, se remitiran á dicha superior autoridad; dos ejemplares del anterior Reglamento á los efectos legales, quedando constituida provisionalmente la Sociedad, cuya constitucion definitiva sera desde el momento que recaiga la aprobacion superior.

Asi lo acordaron los reunidos extendiendose de ello esta acta que firman los que saben por si y á nombre y ruego de los que no saben de lo que yo el secretario certifico = valga el enmendado = ejemplares =
Martin José Micheo = José Martin Acega = Maria Albiasu =
Pedro Maria Elizalde = Martin Antonio Mutaverria = Micaela Urutia = Miguel Bautista Balertua = Juan José Balertua =
Prudencio Gramu = José Manuel Aspertegui = Martin Antonio Ochaurrena =
Martin José Belarra = José M.^o Ochaurrena =

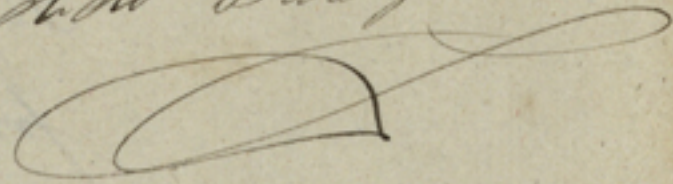
Sebastian Echecolonea = Juan José Grasun =
Miguel Antonio Ochandorena = Martin Antonio Miches =
José Manuel Piurrarena = Juan Miguel Miquelarena =
José Manuel Balarteua = Bautista Balarteua =
Bautista Balarteua = Francisco Miquelarena = Pedro
Nana Mutuverria = Catalina Miches = Juana Josefa Agui
naga = Juan Miguel Zellechea = Bautista Grasun = Martin
Jose Lasarte = Juan Tomas Ochandorena =

Por los anteriores que no saben firmar y por
nosotros, firmamos

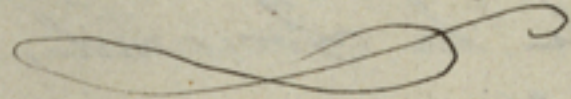
Miguel Miches



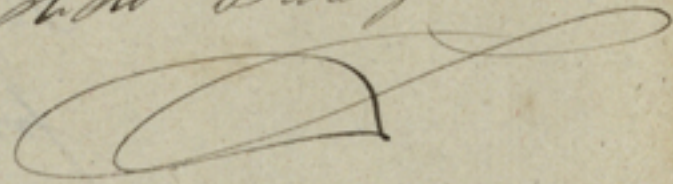
Juan Tomas Acega



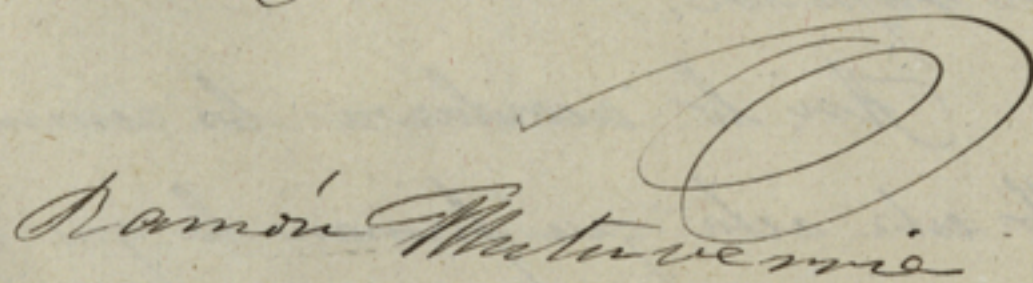
Santos Acega



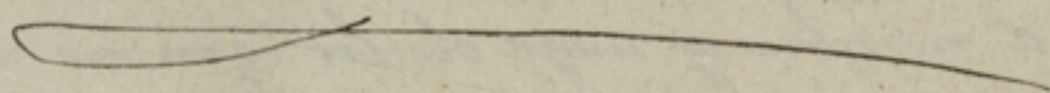
Candido Balarteua



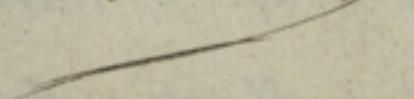
Juan Vitorio Grasun



Damon Mutuverria

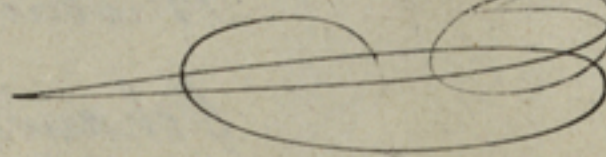


Juan Elvialde



Pedro Corraza

secundario



4

= Copia =

Acta

Reunidos en Junta general los Sres que constan al final, en la Sala Consistorial de este pueblo, cedida para este acto por el Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr Alcalde, se dio lectura por mi el Secretario del mismo, habilitado para este acto, á las condiciones contenidas en el anterior Reglamento.

Discutidas y examinadas por todos los reunidos con toda detencion como la importancia del asunto merece las aprobaron por unanimidad, queriendo que empiecen á regir en cuanto se obtenga la sancion del Sr Gobernador civil de la provincia, para cuyo efecto se remitiran á dicha superior autoridad dos ejemplares del anterior Reglamento á los efectos legales, quedando constituida provisoriamente la Sociedad, cuya constitucion definitiva será desde el momento que recaiga la aprobacion superior.

Asi lo acordaron los reunidos, extendiendose de ello esta acta que firman los que saben por si y á nombre y ruego de los que no saben de lo que yo el secretario certifico =

Martin José Michco = Jose Martin Ticcga = Maria Albiasu = Pedro Maria Olizaloe = Martin Antonio Mictume
mia = Micaela Vmitia = Miguel Bautista Balarteua =
Juan José Balarteua = Prudencio Gramu = José Manuel Apertegua = Martin Antonio Ochauobrea = Martin

José Belarra = José María Ochandorena = Lebas
tiau Echecolona = Miguel Antonio Ochandorena =
Martín Antonio Michco = José Manuel Burrarrea =
Juan Miguel Miquelarena = José Manuel Valertena =
Bautista Valertena = Bautista Valertena = Francisco
Miquelarena = Pedro María Mutiverria = Catalina
Michco = Juana Josefa Aguinaga = Juan Miguel
Zelachea = Bautista Grassu = Martín José Lasarte =
Juan Tomas Ochandorena = Juan José Grassu =

Por los autenores que no saben firmar y por
nosotros firmamos = Miguel Michco = Juan
Tomas Aicega = Santos Aicega = Cándido Valer
tenua = Juan Victorio Grassu = Ramon Mu
tiverria = Juan Elizalce = Pedro Borrera
seño accidental =

Es copia

Pedro Borrera
seño accidental

H. Alcalde de Saldia

3 de Abril de 1906.

Remito a V. el adjunto reglamento de
la ~~Sociedad~~ ^{Sociedad} "La Urbana" que pretende
establecer en esa poblacion, para que
conforme prescribe la vigente Ley de
Aduanas, firmen ambos ejemplares y
se dejen en el mismo espacio reservado
de para las diligencias que haya
lugar, cuyo reglamento no ten-
dra tampoco mas alcance que
el que tanativamente determi-
na la vigente ley de Aduanas.

Dis. P. H.
J. M. O.

Reproducido el dia 10

Reglamento de la Sociedad-mutua de seguros
contra incendios, de Saldias. Navarra.

1.^a Se crea una Sociedad mutua de seguros contra incendios, que se titulara "La Urbana," la que tendra su domicilio en el pueblo de Saldias, en una de las dependencias de la Casa Consistorial.

2.^a El objeto de esta Sociedad, es el de asegurar contra los incendios que puedan ocurrir, en los edificios de este termino municipal; tanto los que esten enclavados en el casco de la poblacion, como los que esten diseminados por el campo, titulados Boudas.

3.^a Todos los propietarios de edificios urbanos, tienen derecho a pertenecer a la Sociedad, mediante el cumplimiento de lo estipulado en estas condiciones.

Los que pertenezcan a la Sociedad y en cualquiera epoca quieran separarse de ella, podran hacerlo, despues de haber satisfecho los dividendos que se hubiesen repar-

tido en el tiempo que a ella pertenecieron; y una
vez satisfechos quedarán libres y sin opción a ninguno
de los beneficios de la misma.

4.^a

Como esta Sociedad tiene el
carácter de mutua, los asociados se comprometen
a abonarse entre si, todos los perjuicios que
se originen en los edificios por causa del incendio
y no otra. Estos perjuicios serán tasados y
justipreciados por dos peritos que nombrará la
Sociedad, con carácter de permanente y solo
en el caso de que por inutilidad física o por
otras causas atendibles, no pudiera alguno de ellos
desempeñar su cometido, la Sociedad en Junta
general, batzarre, podría nombrar otro u otros
que los instituyan.

5.^a

Para fijar la cuantía proporcional
con que cada socio ha de contribuir en el divi-
dendo que se reparta para abonar los perjuicios
sufridos en caso de incendio, se formará una
relación de todos los edificios asegurados, con la
tasación de cada uno, dada por los peritos y
el importe de esa tasación será la que sirva
de base al repartimiento.

Serán objeto de esta tasación,
los materiales de que se compone la casa

87
exceptuando las paredes maestras, pues estas como estan edificadas con toda solidez y no es facil se destruyan quedan exentas de abono ni pago alguno.

6^a

Siendo mas facil y economico a los asociados, el suministrar al siniestrado los materiales de madera, tabla y teja que se necesitan para la reconstruccion del edificio incendiado, asi como la ayuda en peones, caballerias y carros, para arrimar materiales de maderas, tabla y teja que se necesitan, se comprometen los socios a facilitar al perjudicado, todo el maderamen tabla y teja necesarios y los peones, caballerias o carros que señalen los peritos, lo cual les servira de abono en la cantidad que por daños les corresponda.

7^a

El maíz que hubiese depositado para el ganado y se perdiera a consecuencia del incendio, sera tambien tasado por los peritos y el perjudicado tendra derecho al abono de las dos terceras partes.

Al abono de las dos terceras partes de el maíz perdido, tendran tambien derecho los caseros que habitan en el edificio incendiado y lo mismo tendran obligacion de contribuir a este daño en la proporcion que

les corresponda.

El marz perdido por el incendio se abonará siempre por propietarios y caseros en la misma especie y no en metálico.

8^a

Esta Sociedad se establece bajo el Patronato del Ayuntamiento que es el que la representará en todos los actos; se encargará del manejo y direccion de la misma y a su cargo correrá todo lo concerniente a la Sociedad; se encargará de cumplir y hacer cumplir todas las condiciones establecidas o que se establezcan en este Reglamento; interpretará sus condiciones y resolverá las dudas que se ofrezcan.

9^a

Cuando ocurra un siniestro, el Ayuntamiento ordenará que se fuesen los daños causados conforme a lo consignado en las condiciones 4.^a, 5.^a, 6.^a y 7.^a de este Reglamento y girará un repartimiento entre todos los asociados para su abono al perjudicado.

10.^a

Antes de hacer efectivo el reparto dará cuenta el Ayuntamiento a la Junta general para su aprobacion y las reclamaciones que se promuevan respecto de las

8
tasaciones y reparto girado seran resueltas en esta o sucesivas sesiones.

Vna vez aprobados, tanto las tasaciones como el reparto, sera este ejecutivo y todos los asociados tienen la obligacion de satisfacer las cuotas en metálico, los materiales, peones y grano en especie que a cada uno haya correspondido.

11^a

Seran ejecutivos todos los acuerdos que tome la Junta general, sea cualquiera el numero de socios que concurren siempre que hayan sido citados con dos dias de anticipacion, en la forma que se acostumbra hacerlo en la localidad.

12^a

Para la disolucion de la Sociedad, sera necesario que lo acuerden las dos terceras partes de los socios, en Junta general, para lo cual seran citados los socios con ocho dias de anticipacion, haciendo saber el objeto de la convocatoria.

Si en la reunion convocada con arreglo al parrafo anterior, se acordara la disolucion de la Sociedad, los fondos que tengan se repartiran entre los socios con arreglo a lo que cada uno hubiere.

contribuido.

13.^a

Si la experiencia demostrare tener que modificar alguna de las condiciones de este Reglamento o tener que añadir otras nuevas, podrá acordarlo la Sociedad en Junta general, citada en la forma prevenida en la condicion anterior.

Lecheas 25 de Marzo de 1906

Conformes

Martin José Micheo = Maria Albiana Pedro Maria Olizalde = Martin Antonio Mutuerra = Maria Verrutia = Bautista Balertena = Miguel Bautista Balertena = Juan Miguel Bellecchia = Juan José Balertena = Prudencio Gramu = Manuela Gaudeteban = Maria Josefa Belarra = José Manuel Aperateguia = Martin Antonio Ochandorena = Catalina Micheo = Pedro Maria Mutuerra = Martin José Belarra = José Maria Ochandorena = Martin José Lasarte = Sebastian Coliccolorena = Juan José Gramu = Miguel Antonio Ochandorena = Martin José Guanenea = Martin Antonio Micheo = José Manuel Guiracena = Juan Miguel Miquelarena = Maria Josefa Aguinaga = Juan

Tomás Ochandorena = José Manuel Balarteña =

Bautista Balarteña = Juan Bautista Brasun =

Auego de los anteriores que no saben
firmar y por si mismos, firman los siguientes =

Juan Tomas Acega
Cándido Balarteña

Juan Ecurra Juan Migl. Allecua

José Manuel Ochandorena
Santos Acega Juan Tomás Mutuerría

José Acega

Juan Urdal

Juan Vitorio Erasun



Ramón Mutuerría

Ante mi

El Alcalde

P. O.

Pedro Urdal

Pre

Anteado por duplicado en este Gobierno y tena
tivamente con sujecion á los preceptos que
determina la vigente ley de Asociaciones.

Pamplona 15 de Mayo de 1906.

El Gobernador

J. Sanjurjo



Al Abolde de Salvia

16 de Mayo de 1906

Adjunto unido a V.
~~Envío a V. el adjunto reglamento de~~
 la Sociedad nostra de Seguros -
 que los firmantes del mismo pretenden
 fundar en una poblacion,
 para que se lo entregue y cumpla
 con todos los requisitos que de-
 termina la ~~en~~ ley de asocia-
 ciones.

Quero de

por